

RESOLUCIÓN N° 079...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SUPERMERCADOS ASUNCENA Y AMANECER, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 12 de febrero del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 027924 de fecha 14 de octubre del 2024; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 133/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 027924 de fecha 14 de octubre del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), se constituyeron en el depósito GICAL de la COIA – DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso - Dpto. Central, para la verificación técnica a los productos vegetales que fueron decomisados según Actas de Intervención DNIT N° 1028/24 y N° 1027/24, por no contar con las documentaciones que acrediten las autorizaciones de importaciones y el certificados fitosanitarios. En el ínterin, se tomaron muestras de los productos decomisados para el análisis correspondiente y el resto de los productos vegetales quedaron en guarda y custodia de la COIA – DNIT, para su disposición final.

Que, obra en el expediente, copia del Acta de Intervención N° 1028/24 labrado en fecha 11 de octubre del 2024, donde se dejó constancia que, funcionarios de la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), efectuaron la fiscalización en el depósito del Supermercado denominado “Asuncena”, ubicado en la ciudad de San Juan Bautista – Dpto. de Misiones, donde procedieron a la incautación de productos vegetales consistentes en 17 (diecisiete) bolsas de papa de 17 kilogramos c/u y 26 (veintiséis) bolsas de cebollas de 20 kilogramos c/u, que no contaban con los documentos requeridos que respalden su origen. Se dejó asentado en el documento que en el momento de la intervención los productos se encontraban en el poder de la señora María Estela Maciel, y que la partida fue trasladada al depósito de la firma GICAL, para su guarda, custodia y disposición final.

Que, obra en el expediente, copia del Acta de Intervención N° 1027/24 de fecha 11 de octubre del 2024, donde se dejó constancia que, funcionarios de la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), efectuaron la fiscalización en el depósito del Supermercado denominado “Amanecer”, ubicado en la ciudad de San Juan Bautista – Dpto. de Misiones, donde procedieron a la incautación de productos vegetales consistentes en 19 (diecinueve) bolsas de papa de 17 kilogramos c/u y 13 (trece) bolsas de cebollas de 20 kilogramos c/u, que no contaban con los documentos requeridos que respalden su origen. Además, se dejó

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ...011...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SUPERMERCADOS ASUNCENA Y AMANECER, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

constancia que los productos vegetales fueron trasladados en el depósito GICAL, para su disposición final.

Que, obra en el expediente, los comprobantes de recepción de las muestras del producto decomisado, específicamente papa y cebollas.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la DNIT – COIA, conjuntamente con los agentes de Delitos Económicos y Financieros, procedieron a la verificación de dos supermercados, denominados “Asuncena” y “Amanecer” respectivamente, donde se encontraban almacenados productos vegetales, descriptos en las Actas de Intervención N°s 1028/2024 y 1027/2024, los cuales, no contaban con los documentos que avalen su origen, autorización de importación y certificación fitosanitaria.

Que, sobre la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de las partidas, se menciona los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° ...079.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SUPERMERCADOS ASUNCENA Y AMANECER, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, referente al supuesto responsable, se identificó a los locales denominados “Asuncena” y “Amanecer”, se decomisaron los productos vegetales identificados más arriba, conforme a lo asentado por Actas de Intervención N°s 1028/24 y 1027/24.

Que, de todo lo indicado precedentemente, se presume que, los supermercados “ASUNCENA” y “AMANECER”, respectivamente, importaron papas y cebollas, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas más arriba que acrediten las autorizaciones de importaciones, el origen, la calidad y sanidad para el ingreso al territorio nacional, en transgresión de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y 3° del Decreto N° 139/93.

Que, se debe determinar la responsabilidad de los supermercados “ASUNCENA” y “AMANECER”, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 151/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 133/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomendó instruir sumario administrativo a los supermercados “ASUNCENA” y “AMANECER”, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación del Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.





RESOLUCIÓN N° 079.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SUPERMERCADOS ASUNCENA Y AMANECER, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al supermercado **“ASUNCENA”**, domiciliado en la ciudad de San Juan Bautista – Dpto. de Misiones, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* referente a los productos descriptos en el Acta de Intervención DNIT N° 1028/2024, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al supermercado **“AMANECER”**, domiciliado en la ciudad de San Juan Bautista – Dpto. de Misiones, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* referente a los productos descriptos en el Acta de Intervención DNIT N° 1027/2024, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DESIGNAR al Abogado Ulises Torres, en carácter de Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 4°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que las sumariadas deberán denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO

PRESIDENTE



Secretario General

PS/mc/ob

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

